SECRETARIA. Jamundí-Valle, Enero 27 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

TATIANA REYES SOLIS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Enero veintisiete de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO: INES CAMARGO GUIO
RAD:76-364-40-89-003-2020-00491

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.". (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **INES CAMARGO GUIO** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No**. 370-855863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **INES CARMARGO GUIO** identificada con la C.C. No. 31.990.770, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.185 del 21 de enero de 2021 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.083 del 21 de enero de 2021**. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante,** en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el 18 de diciembre de 2020**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No.13 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Enero 28 de 2021

La secretaria,

TATIANA REYES SOLIS